

da alimentaria por el resto de sus respectivos mandatos, y pide al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que procedan, cada uno de ellos, a la elección de tres miembros adicionales, uno para un mandato de un año, otro para un mandato de dos años, y otro para un mandato de tres años;

3. *Decide* que, en adelante, todos los miembros del Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria se elijan para un mandato de tres años y pide al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que tomen las disposiciones necesarias para asegurar que los mandatos de cinco miembros elegidos por cada uno de los dos Consejos expiren con cada año civil;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que, al elegir los miembros del Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria, tengan en cuenta la necesidad de una representación equilibrada de los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo, y otros factores pertinentes, como la representación de los posibles países participantes, tanto contribuyentes como beneficiarios, una equitativa distribución geográfica y la representación de los países desarrollados y en desarrollo que tienen intereses comerciales en el intercambio internacional de productos alimenticios, especialmente los que dependen notablemente de ese intercambio;

5. *Decide también* que, además de desempeñar las funciones que hasta ahora ejercía el Comité Intergubernamental, el Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria ayude a preparar y a coordinar las políticas de ayuda alimentaria a corto plazo y a plazo más largo recomendadas por la Conferencia Mundial de la Alimentación, y, en particular, que se encargue de:

a) Dar orientaciones generales sobre la política, administración y funcionamiento del Programa Mundial de Alimentos;

b) Ofrecer una tribuna para la celebración de consultas intergubernamentales sobre programas y políticas nacionales e internacionales de ayuda alimentaria;

c) Examinar periódicamente las tendencias generales de las necesidades de ayuda alimentaria y las disponibilidades para la misma;

d) Recomendar a los gobiernos, por conducto del Consejo Mundial de la Alimentación, mejoras de las políticas y programas de ayuda alimentaria en lo relativo a cuestiones tales como prioridades programáticas, composición por productos de la ayuda alimentaria y otras cuestiones afines;

e) Formular propuestas para coordinar más eficazmente los programas multilaterales, bilaterales y no gubernamentales de ayuda alimentaria, incluida la ayuda alimentaria para casos de urgencia;

f) Examinar periódicamente la puesta en práctica de las recomendaciones hechas por la Conferencia Mundial de la Alimentación en lo relativo a las políticas de ayuda alimentaria;

6. *Decide asimismo* que el Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria presente informes anualmente al Consejo Económico y Social y al Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, los cuales, al exami-

nar los informes, habrán de tener en cuenta las responsabilidades del Consejo Mundial de la Alimentación, y que presente al Consejo Mundial de la Alimentación informes periódicos y especiales;

7. *Resuelve* que el Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria celebre períodos ordinarios de sesiones dos veces al año y todos los períodos extraordinarios de sesiones que considere necesarios, bien por convocación del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en consulta con el Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, o cuando lo soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros del Comité;

8. *Resuelve además* que el Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria reciba los servicios que necesite del Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, quien actuará en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y que, a este respecto, el Director Ejecutivo se guíe por las disposiciones pertinentes de las Normas Generales<sup>8</sup> del Programa Mundial de Alimentos y, en particular, siga dependiendo al máximo de los servicios técnicos de las Naciones Unidas y sus órganos auxiliares, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sin duplicar dichos servicios;

9. *Invita* al Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria a que adopte su propio reglamento, que deberá basarse en el reglamento por el que hasta ahora se regía el Comité Intergubernamental, y a que prevea la posibilidad de invitar a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que no sean miembros del Comité a participar en sus deliberaciones;

10. *Autoriza* al Comité de políticas y programas de ayuda alimentaria a establecer los órganos auxiliares que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;

11. *Resuelve* que el nombramiento del Director Ejecutivo y las cuestiones relativas a administración, procedimiento, financiación y demás aspectos de trabajo del Programa Mundial de Alimentos sigan regulándose, *mutatis mutandis*, por los *Documentos Básicos del Programa Mundial de Alimentos*.

2420a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1975

### 3405 (XXX). Nuevas dimensiones de la cooperación técnica

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

*Recordando* el consenso enunciado en el anexo de su resolución 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, como marco general para las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como el carácter voluntario y universal del Programa,

<sup>8</sup> Para el texto, véase *Documentos Básicos del Programa Mundial de Alimentos*.

Recordando su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, y en particular el párrafo 6 de la sección II de la misma,

1. Hace suya la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 20º período de sesiones, sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, que se reproduce en el anexo de la presente resolución;

2. Subraya la importancia que reviste para la futura orientación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo la aplicación de las directrices generales que figuran en dicha decisión;

3. Pide al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que examine periódicamente los progresos logrados en la aplicación de esas directrices;

4. Pide al Consejo Económico y Social que preste atención continuada a la evaluación de los progresos logrados en la aplicación de las directrices y que presente periódicamente a la Asamblea General un informe al respecto.

2420a. sesión plenaria  
28 de noviembre de 1975

#### ANEXO

##### Decisión del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>9</sup>

En su 487a. sesión, celebrada el 25 de junio de 1975, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

a) Reafirmó el consenso de 1970<sup>10</sup> en cuanto marco general para las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como el carácter voluntario y universal del Programa;

b) Recordó las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General, relativas a la Declaración y al Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

c) Tomó nota con aprecio de la documentación presentada por el Administrador, en particular del informe del Administrador sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica<sup>11</sup>,

d) Pidió al Administrador:

i) Que adoptase todas las medidas necesarias para dar más flexibilidad al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aumentar su dinamismo y su eficacia y hacer que el campo de actividades y los métodos de trabajo del Programa se amoldaran mejor a las necesidades y prioridades cambiantes a que dieran lugar las nuevas condiciones económicas;

ii) Que basara esas medidas en las propuestas favorables para los países en desarrollo contenidas en el informe del Administrador sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, teniendo en cuenta las observaciones formuladas al respecto en el Consejo de Administración durante su 20º período de sesiones;

e) Adoptó, en particular, las siguientes directrices generales para la futura orientación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y pidió al Administrador que asegurase que esas directrices se reflejaran hasta donde fuera posible en la ejecución del Programa:

i) El objetivo fundamental de la cooperación técnica debía ser la promoción de una creciente autosuficiencia en los países en desarrollo, robusteciendo, entre otras

cosas, su capacidad de producción y sus recursos locales y aumentando la capacidad directiva, técnica, administrativa y de investigación necesarias en el proceso de desarrollo;

- ii) La selección de los sectores prioritarios para los que hubiera de pedirse la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía seguir siendo de la incumbencia exclusiva de los gobiernos de los países receptores; en ese contexto, el Programa debía responder favorablemente a las solicitudes que se le dirigieran para satisfacer las necesidades más urgentes y críticas de cada país en desarrollo, teniendo en cuenta la importancia de llegar a los sectores más pobres y más vulnerables de sus sociedades y de mejorar la calidad de su vida;
- iii) La cooperación técnica debía considerarse en función de una producción o de resultados por alcanzar, más bien que en función de insumos;
- iv) Mientras los proyectos tuvieran por fundamental objetivo la cooperación técnica, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debería proporcionar, cuando procediera, el equipo y los recursos materiales adecuados, adoptar una política más liberal respecto de la financiación de los costos locales y mostrarse flexible en las exigencias de personal de contraparte;
- v) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía diversificar las fuentes de los suministros que obtenía de países; a fin de poder movilizar pronta y eficazmente todos los recursos humanos y materiales disponibles para la cooperación técnica, incluidos, en particular, los procedentes de países en desarrollo;
- vi) El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía prestar mayor apoyo a los programas de cooperación técnica entre países en desarrollo y obtener la mayor cantidad posible de equipo y de servicios sobre bases preferenciales, conforme a la práctica de las Naciones Unidas, de fuentes locales o de otros países en desarrollo;
- vii) Debía confiarse cada vez más a los gobiernos y las instituciones de los países receptores la ejecución de los proyectos que recibían asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- viii) Debía prestarse cooperación técnica en todos los niveles y en todas las fases del proceso de desarrollo, incluida la asistencia para la planificación de proyectos, los estudios de previabilidad y de viabilidad y el diseño técnico detallado y, cuando procediera, para las operaciones de construcción e iniciales y para la administración;
- ix) De conformidad con el consenso, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo debía asociarse más frecuentemente con fuentes de capital de asistencia, según se expresa en el párrafo 53 del informe del Administrador sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, para financiar los componentes de asistencia técnica de proyectos y programas, teniendo en cuenta la estrecha relación existente entre la cooperación técnica y la formación de capital;
- x) En el marco de las nuevas dimensiones de la cooperación técnica, debía prestarse especial atención a las necesidades de los países en desarrollo menos adelantados;
- f) Decidió realizar exámenes periódicos de los adelantos efectuados en la aplicación de las anteriores directrices, como parte de los esfuerzos constantes y globales para mejorar la calidad y la eficacia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- g) Invitó al Consejo Económico y Social a que señalase a la atención de la Asamblea General la presente decisión, junto con el informe del Administrador sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica y la parte pertinente del informe del Consejo de Administración sobre su 20º período de sesiones<sup>12</sup>, como contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a la preparación del séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea.

<sup>9</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5703/Rev.1), párr. 54.

<sup>10</sup> Resolución 2688 (XXV), anexo.

<sup>11</sup> DP/114.

<sup>12</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 59º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5703/Rev.1), cap. II.